



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA; EN EL EXPEDIENTE N° 00014-2017-0-
2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA -
NEPEÑA. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

CHAVEZ CHAVEZ, JAMES LEONEL

ORCID: 0000-0003-3695-9099

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Chávez Chávez, James Leonel

ORCID: 0000-0003-3695-9099

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme la fortaleza
necesaria en los momentos difíciles,
permitiéndome seguir adelante
hasta el logro de una de mis metas.

A mis maestros de la ULADECH, por
Su tiempo, dedicación y enseñanzas

DEDICATORIA

A, mi esposa y a mis hijos, a los que amo mucho, los mismos que son y siempre serán mi motivación para seguir adelante hasta cumplir con mis metas trazadas.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00014-2017-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nepeña – 2020?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, fijación, pensión, sentencia.

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, fixation alimentary pension, according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in the file No 00014-2017-0-2501-JP-FC-01 Judicial District of Santa – Nepeña - 2020? The objective was: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, very high and high; whereas, in the judgment on appeal: high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range

Keywords: quality; fixation, foods. pension, judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Contenido de gráficos, tablas y cuadros.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. ANTECEDENTES.....	7
2.2. BASES TEÓRICAS.....	8
3.2.1. Bases teóricas procesales.....	8
3.2.1. La pretensión.....	8
3.2.1.1. Concepto.....	8
3.2.1.4. Los puntos controvertidos.....	8
3.2.1.4.1. Concepto de punto controvertido.....	8
3.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	9
3.2.2. Proceso único.....	9
3.2.2.1. Concepto.....	9
3.2.2.2. Principios aplicables.....	9
3.2.2.2.1. Principio interés superior del niño.....	9
3.2.2.3. La audiencia única.....	9
3.2.2.3.1. Concepto.....	9
3.2.2.3.2. , Contenido de la audiencia única en el proceso único.....	9
3.2.2.3.3. , Los sujetos del proceso.....	9

3.2.2.3.3.1. El Juez.....	9
3.2.2.3.3.2. Las partes... ..	10
3.2.3. La prueba	10
3.2.3.1. Concepto... ..	10
3.2.3.2. El objeto de la prueba	10
3.2.3.3. La carga de la prueba	10
3.2.3.4. El principio de la valoración conjunta... ..	10
3.2.3.5. El principio de adquisición	11
3.2.3.6. Medios probatorios en el proceso examinado.....	11
3.2.4. La sentencia	11
3.2.4.1. Concepto... ..	11
3.2.4.2. La estructura de la sentencia... ..	11
3.2.4.2.1. La parte expositiva.....	11
3.2.4.2.2. La parte considerativa	12
3.2.4.2.3. La parte resolutive	12
3.2.4.2.4. Principio de las dos instancias... ..	12
3.2.4.3. El principio de motivación.....	12
3.2.4.3.1. Concepto.	12
3.2.4.3.2. La motivación fáctica.....	12
3.2.4.3.3. La motivación jurídica	13
3.2.4.4. El principio de congruencia... ..	13
3.2.4.4.1. Concepto... ..	13
3.2.4.4.2. La congruencia en la sentencia	13
3.2.4.5. La claridad	13
3.2.4.5.1. Concepto... ..	13
3.2.4.5.2. El derecho a comprender	13
3.2.5. Medios impugnatorios... ..	14
3.2.5.1. Concepto... ..	14

3.2.5.2. Fundamentos.....	14
3.2.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso único.....	14
3.2.5.4. Recurso formulado en el proceso examinado.....	14
3.3. Bases teóricas sustantivas.....	15
3.3.1. El derecho de alimentos.....	15
3.3.1.1. Concepto.....	15
3.3.1.2. Características.....	15
3.3.1.3. Sujetos del derecho de alimentos.....	15
3.3.2. La obligación alimenticia.....	15
3.3.2.1. Concepto.....	15
3.3.2.2. Características.....	16
3.3.2.3. Naturaleza.....	16
3.3.3. La pensión alimenticia.....	17
3.3.3.1. Concepto.....	17
3.3.3.2. Características.....	17
3.3.3.3. Trámites para la pensión de alimentos.....	18
3.3.3.4. Determinación para la pensión de alimentos.....	18
3.3.3.5. Reajuste de la pensión de alimentos.....	18
3.3. Marco conceptual.....	18
III. HIPÓTESIS	20
IV. METODOLOGIA	21
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	21
4.1.1. Tipo de investigación.....	21
4.1.2. Nivel de investigació.....	22
4.2. Diseño de la investigación.....	23
4.3. Unidad de análisis.....	24
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	26
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	27
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	29

4.7. Matriz de consistencia lógica.....	30
4.7. Principios éticos.....	33
V. RESULTADOS	34
5.1. Resultados.....	34
5.2. Análisis de resultados.....	76
VI. CONCLUSIONES	82
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	83
ANEXOS	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00014-2017-0-2501-JP-FC-01.....	92
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	105
Anexo 3. Lista de cotejo	109
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	113
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	121

CONTENIDO DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	34
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	37
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.	46

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	48
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	53
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.	69

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia... ..	72
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia... ..	74

I. INTRODUCCIÓN

El trabajo se trata sobre un proyecto, en donde se tendrá que investigar sobre la problemática de la administración de justicia, el cual está inmersa en situaciones complejas en donde se observa la inconformidad de los usuarios que acuden a los órganos judiciales en busca de justicia

El presente trabajo es uno de ellos, por lo tanto para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: *Análisis de sentencias de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales* (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2013), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Por lo tanto, habiéndose revisado los documentos precedentes en lo que sigue corresponde elaborar el proyecto de investigación de carácter individual. Este es el expediente N°00014- 2017- 0- 2501-JP-FC-01 que comprende un proceso único sobre fijación de alimentos, tramitado en el juzgado de paz letrado de la ciudad de Nepeña, perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

Asimismo, la estructura del informe tiene como referente el esquema cuatro del reglamento de investigación (ULADECH católica, 2020) por lo tanto sus componentes son: I. Introducción, II. Revisión de literatura, III. Hipótesis, y IV. Metodología. V. Resultados. VI. Conclusiones

En lo que sigue, se visibilizará el desarrollo de cada uno de los componentes antes indicados.

Heno (2017) en Colombia la justicia es el sector en el que menos confían los colombianos, con solo un 20 por ciento de aprobación. En el 2016 obtuvo una de las peores calificaciones en el Índice de Transparencia Nacional (61,7), ubicándose 7 puntos por debajo del promedio de otras instituciones públicas (69,3). Sin embargo, la realidad supera las cifras, pues la congestión, la corrupción, la impunidad y la inseguridad jurídica han generado situaciones devastables

También los ciudadanos tampoco confían en los abogados. En casi todos los recientes escándalos de corrupción, la mayoría de protagonistas son jueces, fiscales, asesores o litigantes que tienen esta profesión

Por otra parte, en Chile un clima de incerteza jurídica que, de mantenerse, impedirá la estabilidad social, política y económica de nuestro país, y que, a falta de una justicia confiable, cundirá la incertidumbre y recrudecerá aún más la violencia, que en parte ya se está viendo en las calles y campos de Chile, intentando ejercerse justicia por mano propia. (García, 2016)

También, en el Perú Se sabe que los servicios de justicia no representan sus costos reales; además, los jueces no son evaluados permanentemente ni sobre la base de objetivos alineados con el interés público, lo que hace que los jueces no tengan incentivos para trabajar; a ello habría que agregar la poca práctica en el uso de MASC. Todo ello estimula la presentación de demandas, genera una alta tasa de retraso en la administración de justicia. (Fisbalen, 2014)

De la misma manera en Ancash, uno de los problemas que aún no ha podido superar el poder judicial de Ancash en el tema de justicia es la lentitud con el que se vienen desarrollando los procesos judiciales, especialmente aquellos llamados emblemáticos donde se ven casos de corrupción (Vizurraga, 2017)

Por ello la ejecución de la línea implica usar un expediente, por lo cual en el presente

trabajo se usará el expediente cuyos datos son: N° 00014-2017-0-2501-JP-FC-01 donde la petición de la demandante fue la fijación de una pensión alimenticia, por mil quinientos 00/100 nuevos soles; pero en la sentencia de primera instancia se resolvió fijar la suma de quinientos diez y 00/soles, respecto al cual la parte demandada formuló apelación expresando su disconformidad, por lo que tramitado en segunda instancia.

Esta situación motivó el planteamiento del siguiente problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00014-2017-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nepeña 2020?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00014-2017-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nepeña. 2020

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

Para la primera sentencia

2.2.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2.2.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

2.2.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para la segunda sentencia

2.2.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

2.2.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en

la motivación de los hechos y del derecho.

2.2.26. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La elaboración de la investigación se justifica, pues su utilidad se manifiesta en diversos aspectos:

En primer lugar, se realiza el proyecto de investigación teniendo en cuenta que es el primer paso para la titulación, ya que se deberá pasar por etapas hasta la culminación de nuestra carrera profesional

En segundo lugar, es importante investigar sobre las sentencias impulsadas por los justiciables, puesto que se observa no solo en el Perú, sino en otros países, que la actividad de la justicia es lenta, es corrupta y favorece al que tiene más recursos económicos.

Asimismo, los resultados servirán para que los ciudadanos de pie, tengan conocimiento de cómo son las resoluciones realizadas por los órganos jurisdiccionales y si tienen alguna controversia en cuanto a sus decisiones finales, inclusive para los abogados ya que ellos son los primeros que reciben las sentencias y sepan si los justiciables han fundamentado bien y acorde a las normas estipuladas por la ley.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres, el criterio para su incorporación es su aproximación en la temática investigada.

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

El trabajo elaborado por Soria (2016); que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N. 1547-2013-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016; en este los resultados fueron:* que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia fueron: muy alta, alta y muy alta; asimismo, la parte expositiva considerativa y resolutive, de la sentencia de segunda instancia fueron: muy alta, muy alta y muy alta, y concluyó indicando que ambas, sentencias fueron de calidad muy alta.

De la misma forma el trabajo de Zapata (2017); que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N. 01007-2011-0-2501-JP-FC-02 del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017; en este los resultados fueron:* que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia fueron: muy alta, alta y muy alta; asimismo, la parte expositiva considerativa y resolutive, de la sentencia de segunda instancia fueron: muy alta, muy alta y muy alta, y concluyó indicando que ambas, sentencias fueron de calidad muy alta.

Asimismo, el trabajo de Morales (2017); Chimbote. Perú que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N. 00365-2014-0-2501-JP-FC-01 del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017;* en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias

de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, expedidas en el expediente 00365-2014-0-2501-JP-FC-01. del distrito judicial del Santa – Chimbote fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio

2.1.2. Investigaciones libres

Morales (2006). En Guatemala, investigo: *El principio de congruencia en a la demanda y la sentencia en el proceso civil guatemalteco*. Y sus conclusiones fueron: a) conforme a este principio corresponde a las partes la iniciativa del proceso, este principio asigna a las partes, mediante su derecho de acción y no al juez, la iniciación del proceso. Son las partes las que suministran los hechos y determinan los límites de la contienda, conforme a este principio reaplican los aforismos romanos *Nemo iudex sine actore* y *ne procedat iure ex officio*, no hay jurisdicción sin acción, b) El juez debe dictar su fallo congruente con la demanda y no podrá resolver de oficio sobre excepciones que sólo pueden ser propuestas por las partes, c) Es uno de los principios más importantes del proceso, de poca aplicación real en nuestro sistema jurídico, por el cual se pretende que el juez se encuentre en una relación de contacto directo con las partes, especialmente en la recepción personal de las pruebas.

Espinosa (2008), en Ecuador investigo: *Motivación de las motivaciones judiciales de casación civil*. Y sus conclusiones fueron: a) El acto procesal, como toda declaración de voluntad consta de un elemento subjetivo o interno (contenido), un elemento objetivo o externo (forma) y un fundamento jurídico, que consiste en el poder conferido por la ley procesal a un sujeto para cumplirlo, b) los órganos judiciales logren llegar a dictar resoluciones debidamente motivadas, es necesario que puedan potenciar aptitudes institucionales relacionadas con el “buen pensar”, es decir, razonar correctamente ; el “buen sentir”, es decir, generar sentimientos nobles y una fina sensibilidad para administrar justicia; y, el “buen vivir”, es decir, una vocación de garantía de derechos al profesar la ética y la moral como principios de vida en sus

esferas profesionales y personales; caso contrario la motivación, y la propia administración de justicia en nuestro país, no dará sus frutos

Aragón (2016), en el Perú, investigo: “*Retroactividad de la pensión para el menor alimentista*”. Y sus conclusiones fueron: a) El segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Perú, señala que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...), por ende consideramos que este texto constitucional, da sustento a la implementación de la Retroactividad de la Pensión Para el Menor Alimentista, a fin de garantizar el cumplimiento de este derecho constitucional, así como los derechos de primer orden contemplados en el artículo 2 de nuestra carta magna que se encuentran conexos con el Derecho Alimentario, b) La Retroactividad de la Pensión Para el Menor Alimentista, debe ser aplicada, en los casos en que el progenitor obligado a prestar alimentos a su menor hijo, teniendo conocimiento de este hecho, omite esta obligación. En tal caso los alimentos deberán ser pagados desde el momento en que el menor dejó de percibirlos incluyendo los gastos de embarazo de la madre, tomando en cuenta que el artículo 2 de la Constitución Política del Perú indica que, el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases procesales

2.2.1. La pretensión

“Se desarrolla cuando se requiere que el ofendido de una acción interpone una demanda al sujeto infractor ante una autoridad competente” (Rioja, 2009).

2.2.1.2. Elementos

Segura (2016) señala que son:

a) Los sujetos:

Son el demandante, demandado

b) El objeto:

Será la materia sobre la cual recae, conformado por uno inmediato

c) La razón:

Se identifica con la causa petendi dela demanda

2.2.1.3. Pretensión(es) planteadas en el proceso examinado

a) Demandante: de acuerdo al proceso judicial su pretensión es que les acudan a sus menores hijos con una pensión de S/1.500.00 Nuevos Soles.

b) Demandado: su pretensión es que se absuelva la demanda sobre pensión alimenticia.

2.2.1.4. Los puntos controvertidos

2.2.1.4.1. Concepto

Es aquella institución en donde el juzgador y las partes se reúnen y ponen en conocimiento de lo que se va a deducir en el pleito (Oviedo, 2008)

2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Son los siguientes:

- a) Determinar las necesidades de las menores hijas C y D.
- b) Determinar a cuánto ascendería el monto de la pensión alimenticia solicitada

2.2.2. Proceso único

2.2.2.1. Concepto

Contiene la brevedad en cuanto a los plazos, se presenta la audiencia el cual se realizará también la sentencia, excepto que el juez pueda posteriormente dictarlo (Rivera, 2012)

2.2.2.2. Principios aplicables

2.2.2.2.1. Principio interés superior del niño

Chanquin (2005) señala que determina que siempre que el Estado deberá a aplicar el interés superior del niño.

2.2.2.3. La audiencia única

2.2.2.3.1. Concepto

De acuerdo a este organismo antes de dictar el fallo judicial, las partes y el juzgador se reúnen y desarrollan actos jurídicos a fin que actúen conforme a la ley (Velásquez, 2008)

2.2.2.3.3, Los sujetos del proceso

2.2.2.3.3.1. El Juez

La responsabilidad jurídica de los jueces es la consecuencia ineludible de la independencia y la garantía de la sumisión al imperio de la Constitución al momento de su aplicación a los justiciables (Cruz, 2015).

2.2.2.3.3.2. Las partes

Serán aquellos que ocupen el lugar de la parte directa por un acto voluntario de la parte o por autorización legal (acto entre vivos o en interés de otro) o por un hecho procesal (muerte de la parte) como en el caso de la sucesión y de la sustitución procesal (Ortiz, 2010).

2.2.3. La prueba

2.2.3.1. Concepto

Se determina que el medio de prueba es trascendental para el juez, pues conforme a su validez será más clara su decisión en el litigio (Valmaña, 2012)

2.2.3.2. El objeto de la prueba

Castillo (2010) señala que la prueba será objetivamente validada por el encargado del pleito para su correcta formalidad.

2.2.3.3. La carga de la prueba

La posibilidad de recurrir el fallo del juez al determinar la parte que debe probar, lo que necesariamente permite entender que deberá hacerlo a partir de una providencia motivada, explicando las razones por las que considera que debe probar un hecho y, adicionalmente, como es apenas lógico, un término para cumplir con esa carga procesal (Aguilar, 2015)

2.2.3.4. El principio de la valoración conjunta

Sentencias judiciales no deben solo estar fundamentadas en Derecho, sino que han de ser en todo caso y como exigencia propia de los principios constitucionales, motivados.

Los jueces tendrán por norte de sus actos la verdad, que procurarán conocer en los límites de su oficio. En sus decisiones el Juez debe atenerse a las normas del derecho

a menos que la Ley lo faculte para decir con arreglo a la equidad. (García, 2014)

2.2.3.5. El principio de adquisición

Conforme a este principio los medios probatorios deben ser certeros, imperceptiblemente de quien las presento (Aguilar, 2015).

2.2.3.6. Medios probatorios en el proceso examinado

Los medios probatorios son los siguientes:

a) Documentos

Real (2015) señala que toda aquella información contenida y registrada sobre cualquier soporte material y que es producido, recibido y conservado por las instituciones, organizaciones o personas

2.2.4. La sentencia

2.2.4.1. Concepto

Es una decisión emanada de un tribunal u órgano del Poder Judicial para resolver alguna controversia de los justiciables, en aras de proteger su derecho a una verdadera administración de justicia (Orrego, 2011)

Es decir, es la materialización de la solución del conflicto por parte del Poder Judicial y que debe ser cumplida por las partes que en dicha decisión se encuentren y por todos aquellos que estén involucrados, con carácter coercitivo y de obligatorio cumplimiento (Pacheco, 2016)

2.2.4.2. La estructura de la sentencia

2.2.4.2.1. La parte expositiva

Cárdenas (2008) indica que es la primera estructura de la sentencia en donde se verán

los datos (actor, actora) para así el juez tenga una mejor perspectiva de lo que va a sancionar

2.2.4.2.2. La parte considerativa

En esta parte de la sentencia, se va a analizar los fundamentos expuestos por los sujetos del pleito, pues se aplicará de forma como establece la ley, normas correspondientes al proceso investigado (Cárdenas, 2008).

2.2.4.2.3. La parte resolutive

Cárdenas (2008) indica que corresponde el fallo en donde le juzgador deberá actuar a favor o en contra de una de las partes del proceso, dando una descripción de la decisión judicial.

2.2.4.2.4. Principio de las dos instancias

Orrego (2011) indica que se entiende por instancia, las etapas que se debe seguir en un litigio para que las partes interesadas puedan conocer de ellas y sepan el fallo y as puedan rebatirlas.

2.2.4.3. Principio de motivación

2.2.4.3.1. Concepto

Asimismo, se razona en lo jurídico que orienta al fallo en su forma concreta (García, 2012)

2.2.4.3.2. La motivación fáctica

Noya (2016) señala que contiene dos supuestos. Uno de ellos se debe describir en forma coherente el fundamento probatorio en que las conclusiones sean fundadas, mientras que el otro supuesto es que sean analizados, mostrando una racionalidad con la aseveración o negativa acerca de los hechos

2.2.4.3.3. La motivación jurídica

El juez debe referirse tanto a la hipótesis que él tiene por verdadera como a la contraria, lo que evita cometer un error de razonamiento por escoger y justificar solo aquellos elementos suasorios que respaldan su elección, lo que implica un sesgo de confirmación (Ticona, s/f).

2.2.4.4. Principio de congruencia

2.2.4.4.1. Concepto

Rioja (2009) expresa que es una institución que se debe realizar por parte del juzgador en donde debe juzgar conforme a la reclamación de los sujetos del proceso en la etapa postulatoria del litigio

2.2.4.4.2. La congruencia en la sentencia

En la resolución judicial debe tener concordancia entre la reclamación de la demanda y el fallo aplicado por el juzgador en su decisión final. (Rioja, 2009)

2.2.4.5. La claridad

2.2.4.5.1. Concepto

Se entiende por claridad que las resoluciones formulas por el juez tengan una garantía y sean claras no solo para los involucrados del litigio sino también para los individuos de a pie pues es un derecho que tienen todos los justiciables (Barranco, 2003)

2.2.4.5.2. El derecho a comprender

Neuman (2017) indica que la sociedad está exigiendo cada vez más claridad y transparencia de sus funcionarios. El uso de un lenguaje accesible es una parte sustancial de ese reclamo.

2.2.5. Medios impugnatorios

2.2.5.1. Concepto

La impugnación es la facultad que tiene un sujeto (procesal) el cual puede debatir el fallo que considera que le ha sido injusto, tal fallo impuesto por el juzgador conforme a las peticiones de las partes (García, 2012)

2.2.5.2. Fundamentos

Es un derecho donde el sujeto puede interponer cuando le sea favorable, pues es una garantía que no se puede negar, donde debe ser concreto lo que quiere impugnar (García, 2012)

2.2.5.3. Clases de medios impugnatorios

Cárdenas (2017) señala que son:

a) La reposición:

Se impugna frente al mismo juzgador

b) El recurso de apelación

Se interpone frente a la resolución que le ha causado daño

c) Recurso de casación

Es la última instancia después de la apelación

d) Recurso de queja

Se realiza cuando que declara inadmisibile o improcedente la apelación

2.2.5.4. Recurso formulado en el proceso examinado

Conforme al expediente utilizado en la investigación, se observa que el recurso utilizado por la parte demandante es la apelación

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. Derecho de alimentos

2.3.1.1. Concepto

Es una responsabilidad que tiene que asumir el alimentante para con su primogénito para que así este último no tenga todo primordial para su subsistencia (Muñoz, 2012)

2.3.1.2. Características

Barriga (2014) manifiesta que su característica es personal, también inherente, por lo que el alimentante debe disfrutarlos donde es primordial recibirlos

Asimismo, se tiene que realizar una responsable y eficaz derecho alimentario ya es de suma importancia social.

2.3.1.3. Sujetos del derecho de alimentos

Barriga (2014) indica que son:

a) Alimentario

- Es el individuo quien necesita todo lo esencial para que pueda mantenerse en perfectas condiciones y pueda llevar una vida tranquila donde pueda adaptarse a la sociedad.

b) Alimentante:

- Es el individuo en quien recae la responsabilidad de proteger a su descendiente, pues de acuerdo a sus prestaciones podrá tener una subsistencia tranquila y sana.

2.3.2. La obligación alimenticia

2.3.2.1. Concepto

Hernández (2017) señala que esta obligación se da para que el necesitado de alimentos tenga todo lo necesario para su subsistencia, el cual tiene tres supuestos

para su formalidad como la capacidad patrimonial del progenitor, cuanta es la necesidad del que debe recibirlos y la norma jurídica que vele por sus intereses.

Por otro lado, es una relación entre personas de lazos cercanos, y no es transmisible a otros (Vargas, 2012).

2.3.2.2. Características

Moreno (2015) señala que son los siguientes:

a) Personalísimo:

Es solo para el necesitado, el obligado de prestar los alimentos solo dará a su progenitor.

b) Imprescriptibilidad:

Se dan las condiciones en el ejercicio y el alimentista no lo ejerce.

c) Reciprocidad

Esta característica se da a entender que en principio quien recibe el patrimonio alimentario en la posterioridad es el que deberá darlos.

d) Relatividad:

Donde se requiere que el que recibe los alimentos este necesitado con la posibilidad formalicen la cantidad de la pensión

e) No solidaridad

Se pone como excepción, el pago provisorio por uno sólo de ellos en caso de suma especial necesidad y por circunstancias únicas

2.3.2.3. Naturaleza

La naturaleza de esta obligación como una prestación patrimonial de carácter civil que, en virtud del principio solidario que rige las relaciones entre los particulares, se

debe entre dos personas naturales. (Hernández, 2017)

2.3.3. La pensión alimenticia

2.3.3.1. Concepto

Es necesario que sea reclamada, porque para ello no basta con que los individuos (obligado y acreedor) se encuentren dentro de los supuestos de hecho establecidos en la norma. Si la pensión es reclamada extrajudicialmente y el acreedor acepta cumplir con ella, en ese momento la obligación habrá nacido. (Salvador, 2015)

2.3.3.2. Características

Garrido (2013) señala que las características son:

a) Es un derecho personalísimo:

Tanto el crédito como la obligación son personalísimos y por lo tanto, intransmisibles.

b) Es irrenunciable:

La obligación alimentaria no comprende un derecho individual de libre disposición, sino un derecho protegido por el interés público

.

c) Es imprescriptible:

El derecho no puede ganarse ni perderse por prescripción, por tanto, se podrá demandar de alimentos en cualquier tiempo

d) Es intransferible:

La disposición dice expresamente que no puede venderse o cederse de modo alguno.

e) Es intransmisible:

El derecho de pedirlos no se transmite por causa final, ya que los alimentos deben

habilitar al alimentario para subsistir

2.3.3.3. Trámites para la pensión de alimentos

La demanda por alimentos se caracteriza por ser un proceso relativamente sencillo. El primer trámite será la redacción la demanda. En ella se deberá incluir, la copia del documento de identidad del demandante y todos los medios probatorios que acrediten los gastos del titular. Luego se deberá interponer la demanda en el juzgado competente (Salvador, 2015).

2.3.3.4. Determinación para la pensión de alimentos

Salvador (2015) indica que son:

- a) El que recibe los alimentos deben necesitarlos
- b) La persona que es el encargado de dar los alimentos tiene que tener las posibilidades patrimoniales

2.3.3.5. Reajuste de la pensión de alimentos

El código asume un criterio flexible para la determinación de la obligación alimentaria porque la realidad también es flexible, sobre todo por nuestras latitudes. Hoy la inestabilidad laboral, junto con otros factores hace que la situación económica de las personas cambie constantemente (Salvador, 2015)

3.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dada

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Son todas las teorías y estudios contenidos en los libros, monografías, tratados, revistas que contribuyen a la interpretación del derecho positivo y que guían las reformas de la legislación, tanto como son pautas para la aplicación del derecho (Téllez, 2013)

Expediente. Asunto que se ventila en los tribunales, a instancia de parte interesada o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio (Cabanellas,1998)

Jurisprudencia. Es el conjunto de decisiones de uno o más tribunales en un contexto histórico dado (Cavani, 2016)

Normatividad. La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienen o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado (Mero, 2016)

Parámetro. Parámetro a una variable, el establecimiento de un condicional que puede alterar tanto el comportamiento como la estadística de un término predeterminado, modificando el valor que pueda llegar adquirir o las distintas condiciones que rodean al mismo (Mero, 2016)

Sentencia. La sentencia firme y ejecutoriada conforma una realidad jurídica y material que puede servir para acreditar un hecho en un proceso posterior (Romero, 2012)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Variable. Las variables en la investigación, representan un concepto de vital importancia dentro de un proyecto. Las variables, son los conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis (Wigodski, 2010).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00014- 2017-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nepeña, son de rango muy alta,

respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y

exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización

dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno

ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N 00014- 2017-0-2501-JP-FC-01 que trata sobre pensión alimenticia. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos

sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa;

no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00014-2017-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - NEPEÑA. 2020

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00014-2017-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Nepeña. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00014-2017-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Nepeña. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00014-2017-0-2501-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa - Nepeña, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

	de la decisión.	
--	-----------------	--

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Tabla 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00014-2017-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa- Nepeña.2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Nepeña EXPEDIENTE : 00014-2017-0-2501-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : O ESPECIALISTA : L DEMANDADO : B DEMANDANTE : A SENTENCIA RESOLUCION NÚMERO CUATRO Nepeña, dieciocho de mayo	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos de los plazos, las etapas, <i>advierde constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del					X						

	<p>Del año dos mil diecisiete. -</p> <p>I. ANTECEDENTES:</p> <p>Se trata de la demanda interpuesta por A (en adelante la demandante) en representación de sus menores hijas C y D (en adelante las menores alimentistas) contra B (en adelante el demandado) sobre ALIMENTOS, a fin que mediante sentencia le acuda con una pensión de alimentos fija y permanente de S/. 1,500.00 mensuales.</p> <p>II. ARGUMENTOS ENUNCIADOS POR LAS PARTES:</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>II.1. De la demandante:</p> <p>Refiere que con el demandado han convivido y producto de ello procrearon a las menores alimentistas, encontrándose separados actualmente. Agrega que actualmente sus menores hijas vienen cursando estudios por lo que tiene gastos permanentes, viéndose limitadas por los pocos ingresos que ella tiene.</p> <p>II.2. Del demandado:</p> <p>Reconoce que producto de la relación convivencial que tuvo con la demandante procreó a las menores alimentistas. Señala que nunca ha dejado en desamparo a sus menores hijas y que por el contrario viene cumpliendo como padre. Refiere que es obligación de ambos padres ver por la</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			<p>X</p>								<p>9</p>

<p>satisfacción de las necesidades de las menores alimentistas.</p> <p>III. <u>DEL DESARROLLO DEL PROCESO:</u></p> <p>Mediante Resolución N° 01, de fecha 13 de enero del presente año, se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso único.</p> <p>Por Resolución N° 02, de fecha 03 de marzo del año en curso, se tuvo por contestada la demanda y se citó a las partes para audiencia única.</p> <p>La audiencia se realizó en la presente fecha, conforme consta en la respectiva acta, habiendo asistido ambas partes no pudiendo conciliarse la pensión alimenticia por mantener sus posiciones; en la misma audiencia se declaró saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron las pruebas pertinentes.</p> <p>Habiendo presentado sus alegatos orales el abogado defensor del demandado, corresponde emitir la sentencia, la misma que se emite conforme a los fundamentos siguientes.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00014-2017-0-2501-JP-FC-01 del Distrito Judicial de la Santa. Chimbote

Nota. Tabla 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Tabla 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00014-2017-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Nepeña. 2020

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>IV. ANÁLISIS DEL CASO:</p> <p>PRIMERO.- Finalidad del proceso:</p> <p>Conforme lo establece el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, mientras que la finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.</p> <p>SEGUNDO.- De la carga de la prueba:</p> <p>Conforme lo establece el artículo 188° del Código Procesal Civil “<i>los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juzgador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones</i>”; asimismo, el artículo 196° del citado texto normativo prevé que “<i>salvo disposición diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos</i>”; consecuentemente, la actividad probatoria dentro de un proceso la desarrollan tanto el demandante como el demandado, y tiene como objeto convencer al Juzgador sobre la verdad de los hechos expuestos a fin de que sobre su base se determine el derecho que emerge de los mismos.</p> <p>TERCERO.- De los alimentos:</p> <p>El artículo 472° del Código Civil concordado con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, señalan que los</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X						20
--------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>alimentos constituyen lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y psicológica, recreación, incluyendo la educación, instrucción y capacitación para el trabajo; asimismo el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes concordante con lo dispuesto por el artículo 423 numeral 1° del Código Civil, señalan que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, debiendo regularse en función a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades económicas de quien debe prestarlos.</p> <p><u>CUARTO.</u> - Criterios para fijar los alimentos:</p> <p>El artículo 481° del Código Civil establece que los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, debiéndose atender además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, no resultando necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p><u>QUINTO.</u> - Delimitación del problema:</p> <p>Conforme a los puntos controvertidos fijados se debe determinar las necesidades de las menores C y D quienes tienen 7 y 5 años de edad respectivamente y determinar a cuánto ascendería el monto de la pensión alimenticia solicitada.</p> <p><u>SEXTO.</u> - De la acreditación del vínculo de paternidad:</p> <p>Este hecho no requiere probanza alguna pues es un hecho aceptado por el demandado, no obstante, ello debemos indicar que la demandante ha adjuntado las partidas de nacimiento de las menores alimentistas donde se aprecia que el demandado, B,</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>												
													X	

<p>figura como su padre.</p> <p>SÉTIMO. - Sobre el estado de necesidad de la menor:</p> <p>7.1.- En principio debemos señalar que si bien existe una presunción de estado de necesidad de la alimentista por su minoría de edad, debemos tomar en cuenta que la misma opera con mayor intensidad mientras menos edad tenga el menor, pues resulta claro, por ejemplo, que un menor de un año no puede atender por su propia cuenta ninguna necesidad alimentaria a diferencia de un niño o un adolescente; por tanto mientras más cercano esté el alimentista a alcanzar la mayoría de edad, se hace necesario que acredite las necesidades alimentarias que tenga, pues la presunción que le favorece va disminuyendo, por lo que lo dicho debe tomarse en cuenta al momento de establecer la cuantía de la pensión alimenticia.</p> <p>7.2.- Respecto al concepto de vestido, debe tenerse presente que el mismo no resulta ser un gasto diario, sino que debe darse por periodos, en atención a que las menores de 7 y 5 años no tienen un crecimiento acelerado y constante que conlleve a que sus vestidos sean inadecuados en un periodo corto.</p> <p>7.3.- Sobre el concepto de salud, debemos señalar que el demandado no es trabajador dependiente o estable, lo que lleva a presumir que este resulta ser un concepto necesario de ser cubierto por los progenitores en la forma y modo que establece la ley, asimismo no está probado que las menores alimentistas padezcan de alguna enfermedad que requiera un tratamiento permanente o constante y que conlleve a que se efectúe un gasto económico considerable por este concepto, no obstante ello, siendo la salud un factor importante en el desarrollo de un</p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Sicumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menor corresponde que el demandado apoye en la cobertura de este concepto.</p> <p>7.4.- Sobre la vivienda, y tomando en cuenta que es la demandante quien tiene la tenencia de las menores alimentistas, resulta evidente que es ella quien cubre este concepto, correspondiendo que sea el demandado quien de una aportación para contribuir a cubrirlo.</p> <p>7.5.- Se tiene además que existe un gasto constante y diario que es la alimentación propiamente dicha, del cual se presume que es cubierto por la demandante al tener la custodia de las menores, por tanto, deberá fijarse un monto prudencial que estará a cargo del demandado, debiéndose tomar en cuenta que este concepto abarca lo necesario para que los menores puedan desarrollarse intelectual y físicamente.</p> <p>7.6.- Respecto a la educación, debemos señalar que se ha adjuntado la Constancia de Estudios expedido por el director de la I. E. "Ramón Castilla" del distrito de Samanco, donde se verifica que la menor Teresita Fernanda se encuentra cursando el primer grado de educación primaria, mientras que respecto de la menor C se ha adjuntado un Informe del Progreso del Niño 2016, donde se advierte que se encuentra en nivel inicial-jardín, por tanto es de concluirse que tienen gastos escolares, siendo hecho notorio que los gastos en educación inicial y primaria son permanentes por los materiales y útiles escolares que se les solicita así como por las constantes actividades escolares que realizan, por tanto este concepto debe ser tomado en cuenta al momento de fijarse la pensión alimenticia.</p> <p>7.7.- Sobre la recreación que debe gozar todo menor como parte</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de su derecho a los alimentos, debemos precisar que este concepto tiene su importancia en el hecho que es parte integrante del desarrollo de la persona y más aún en el niño o adolescente, en ese sentido, debe entenderse como la responsabilidad de los padres de saber cubrir los ratos de ocio del menor con actividades que no sólo le sirvan como distracción sino que también mantengan en buen estado su salud mental y física, así como su integridad moral y ética; en el presente caso, conforme lo han declarado las partes procesales, solo la demandante realiza actividades de recreación con las menores alimentistas, por tanto el demandado debe aportar para la cobertura de este concepto.</p> <p>8.- Cabe agregar que todos estos gastos deben ser cubiertos por ambos padres según las posibilidades y situación de la familia, en este sentido la norma se refiere a "<i>que si el niño está acostumbrado a un modo de vida, a comodidades, a un status, al fijar el Juez una cantidad o porcentaje por alimentos, debe merituar esta situación, claro está, teniendo en cuenta los ingresos de los padres</i>"¹.</p> <p><u>OCTAVO.</u> - Posibilidades económicas del demandado:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹

<p>1.- Sobre este hecho, el demandado al contestar la demanda adjunta declaración jurada de ingresos donde refiere que percibe aproximadamente entre S/. 20.00 a S/. 25.00 como ingresos diarios en la actividad de pesca artesanal, percibiendo igual ingreso cuando se dedica a la agricultura, sin embargo este documento debe ser tomado solo en forma referencial pues constituye documento unilateral, siendo ello así, no hay certeza de los ingresos que percibe el demandado, al respecto debe tomarse en cuenta además que el artículo 481° del Código Civil, establece que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado, esto debido a que si bien no se puede determinar la realidad si puede apreciarse las posibilidades que tiene el obligado.</p> <p>2.- Se tiene entonces que no se ha acreditado a cuánto ascienden los ingresos económicos del demandado; por lo que debe partirse de un dato objetivo que permita fijar la pensión de alimentos a favor de la menor y tomar en cuenta además que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos padres, estando a lo expuesto el dato objetivo a tenerse en cuenta para</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el cálculo de la pensión alimenticia debe ser la remuneración mínima vital, que asciende a OCHOCIENTOS CINCUENTA con 00/100 SOLES, conforme así se ha dispuesto a través del Decreto Supremo N° 005-2016-TR.</p> <p><u>NOVENO.</u> - fijación del monto a imponerse como pensión alimenticia:</p> <p>1.- Estando acreditada la necesidad de las menores alimentistas a ser asistidas con una pensión alimenticia por parte del demandado; éste se encuentra obligado a pasar un monto como pensión alimenticia a favor de dichas menores, y para fijar el monto de la pensión de alimentos se debe tener en cuenta que el demandado es una persona sin ninguna limitación física o mental que le impida trabajar a tiempo completo, e incluso en más de una actividad para cumplir con su obligación legal y moral de proporcionar a sus hijas lo necesario para su normal desarrollo.</p> <p>9.2.- Como se ha dicho precedentemente, no se ha acreditado a cuánto ascienden los ingresos económicos del demandado, correspondiendo, por tanto, tomar como dato objetivo para la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fijación de alimentos, la remuneración mínima vital, que asciende a OCHOCIENTOS CINCUENTA y 00/100 SOLES dispuesto a través del Decreto Supremo N° 005-2016-TR. Siendo ello la base para la fijación de la pensión de alimentos, y para efectos de fijar un monto preciso del mismo debe tomarse en cuenta que es solo una menor la que requiere la pensión de alimentos.</p> <p>9.3.- Debe considerarse además que el demandado no ha acreditado poseer carga familiar adicional, ateniendo solo su subsistencia.</p> <p><input type="checkbox"/> 4.- Adicional a ello debe agregarse que la demandante es la que tiene a su cargo a las menores por lo que el trabajo doméstico lo realiza ella sea en forma directa o a través de su madre, como lo ha indicado en la audiencia, por tanto, el demandado debe cubrir también esta inversión de tiempo que realiza la demandante a favor de sus menores hijas.</p> <p><u>DÉCIMO: De los gastos procesales</u></p> <p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 1.- En atención a que el demandado ha acreditado estar pasando una pensión por alimentos, sea en ropa o víveres, a favor de las menores, se concluye que entre las partes procesales se ha dado un desacuerdo en cuanto al monto a fijarse como pensión, siendo entonces justificado que se acuda a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la vía judicial para resolver dicho conflicto jurídico, no existiendo por tanto necesidad de condenar al demandado al pago de los gastos procesales al no advertirse mala fe en su actuar.</p> <p>10.2.- Por lo expuesto, no enervando lo concluido los demás medios de prueba actuados y no glosados; en aplicación de lo dispuesto en los artículos 423° numeral uno, 472°, 474° numeral dos y 481° del Código Civil, concordante con los artículos 92° y 93° del Código de los Niños y de los Adolescentes, así como de los artículos I del Título Preliminar, 188° y 197° del Código Procesal Civil, corresponde emitir el fallo:</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00014-2017-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Santa. Chimbote

Nota. Tabla 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

Tabla 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00014-2017-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Nepeña. 2020

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Aplicación del Principio de Congruencia																															
<p style="text-align: center;">Evidencia empírica</p>	<p style="text-align: center;">V. PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por estas consideraciones y de conformidad con las normas antes glosadas FALLO:</p> <p>1.- Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por A contra B sobre alimentos.</p> <p>2.- Se fija por concepto de pensión alimenticia a favor de la menor C Y D la suma de QUINIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES (S/. 510.00) mensuales; correspondiendo la suma de S/. 255.00 a favor de cada menor; siendo exigible el pago desde el día siguiente de la notificación con la demanda, más intereses legales, sin costos ni costas. NOTIFIQUESE. -</p>	<p style="text-align: center;">Parámetros</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni vicios tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no andar, o perder de</p>																														
			<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="1107 1464 1329 1765" rowspan="2">Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión</th> <th colspan="5" data-bbox="1107 1765 1329 2132">Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia</th> </tr> <tr> <th data-bbox="1043 1464 1107 1541">Muy baja</th> <th data-bbox="1043 1541 1107 1594">Baja</th> <th data-bbox="1043 1594 1107 1648">Mediana</th> <th data-bbox="1043 1648 1107 1702">Alta</th> <th data-bbox="1043 1702 1107 1765">Muy alta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="938 1464 976 1541">1</td> <td data-bbox="938 1541 976 1594"></td> <td data-bbox="938 1594 976 1648"></td> <td data-bbox="938 1648 976 1702"></td> <td data-bbox="938 1702 976 1765"></td> <td data-bbox="938 1765 976 1818">[1 - 2]</td> <td data-bbox="938 1818 976 1872">[3 - 4]</td> <td data-bbox="938 1872 976 1926">[5 - 6]</td> <td data-bbox="938 1926 976 1980">[7 - 8]</td> <td data-bbox="938 1980 976 2132">[9-10]</td> </tr> <tr> <td data-bbox="271 1464 938 1541"></td> <td data-bbox="271 1541 938 1594"></td> <td data-bbox="271 1594 938 1648"></td> <td data-bbox="271 1648 938 1702"></td> <td data-bbox="271 1702 938 1765" style="text-align: center;">X</td> <td data-bbox="271 1765 938 1818"></td> <td data-bbox="271 1818 938 1872"></td> <td data-bbox="271 1872 938 1926"></td> <td data-bbox="271 1926 938 1980"></td> <td data-bbox="271 1980 938 2132"></td> </tr> </tbody> </table>	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión		Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	1					[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]					X		
Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión		Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia																														
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta																										
1					[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]																							
				X																												

Descripción de la decisión		<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple												
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>			X								7	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00014-2017-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Santa. Chimbote

Nota. Tabla 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y mediana; respectivamente.

Tabla 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00014-2017-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Nepeña 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>3° JUZGADO DE FAMILIA</p> <p>EXPEDIENTE: 00014-2017-0-2501-JP-FC-01</p> <p>MATERIA: ALIMENTOS</p> <p>JUEZ: O</p> <p>ESPECIALISTA: R</p> <p>DEMANDADO: B</p> <p>DEMANDANTE: A</p> <p><u>Sentencia de Vista N° -2017Ap</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE</p> <p>Chimbote, Veintiuno de Noviembre</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>				X						

	Del dos mil diecisiete. ///	<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>										7
Postura de las partes	<p><u>VISTOS:</u> Dado cuenta con los actuados; y, siendo el estado de la causa el de emitir la que corresponde; <u>y</u></p> <p><u>CONSIDERANDO:</u></p> <p><input type="checkbox"/> MATERIA DE APELACIÓN:</p> <p>Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número cuatro (ver fojas 50-56), su fecha dieciocho de mayo del dos mil diecisiete, que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña A en contra de don B y fija la pensión alimenticia a favor de las niñas: C y D, en la suma de quinientos diez soles mensuales, correspondiendo la suma de doscientos cincuenta y cinco soles a favor de cada niña, siendo exigible desde el día siguiente de la notificación de la demanda, más intereses legales, sin costo ni costas. -</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X							

<p>☐☐ FUNDAMENTOS DEL APELANTE: Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 61-63), el demandado, fundamenta su apelación en que: ----- - ☞👁 No se ha tenido en cuenta lo vertido en su declaración jurada de ingresos, ya que solo se dedica a la pesca artesanal y a veces no obtiene remuneración alguna y que en las épocas que no hay pesca, con la finalidad de cubrir las necesidades de sus hijas, se dedica en labores de raspado, limpieza de topes, drenes, riego de parcelas agrícolas, obteniendo un ingreso de veinte a veinticinco soles.---- ☞👁 No se ha tenido en cuenta lo vertido por la demandante en la audiencia única, quién señala dedicarse a limpieza y descarga de pescado y que por una sola embarcación llega a cobrar diariamente entre ochenta a ciento soles diarios, lo que fue escuchado por el magistrado y las partes, por lo que, indica, la demandante</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se encuentra en mejores condiciones económicas. -----</p> <p>☞ El A' que manifiesta que la obligación ha menores es de ambos padres, sin tener en cuenta lo vertido por la demandante, quién se encuentra en mejores condiciones posibilidades económicas al percibir mayores ingresos. -</p> <p>☞ Si bien no tiene otros hijos, también apoya a sus padres, quiénes se encuentran en avanza edad, incluso, delicados de salud, apoyándolos en todo momento, así como a sus hijas.-----</p> <p>☞ No se ha tenido en cuenta que siempre ha cumpliendo con su obligación de padre, otorgándole a la demandante trescientos soles mensuales, lo que fue reconocido por la demandante en la diligencia y, a pesar que la demandante ha declarado que percibe al descargar una sola embarcación la suma de ochenta a cien soles diarios, tal se encuentra en mejores condiciones, ello, en tanto, si descarga cinco embarcaciones pesqueras,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	percibiría quinientos soles diarios, lo que debe ser meritulado por el superior.-----												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00014-2017-0-2501-JP-FC-01, del **Distrito** Judicial de la Santa, Chimbote

Nota, Tabla 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente

Tabla 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00014-2017-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Nepeña 2020.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	

Motivación de los hechos	<p>3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:</p> <p><u>Primero:</u> De la Finalidad del Proceso:</p> <p>En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en conformidad con el artículo III del Título Preliminar de Código Procesal Civil ² dentro de un debido proceso como garantía constitucional de la Administración de Justicia. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)³. <u>Segundo:</u> De la Apelación:</p> <p>Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					X						
--------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

²
³

	<p>agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. -----</p> <p>Tercero: “La obligación alimentaria entre familiares se deriva</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										20
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”⁴.-----</p> <p>Cuarto: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</i></p>					X					

4

<p>que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con las acta de nacimiento de fojas tres y cuatro, en el que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandado de: C y D; consecuentemente, se acredita, la obligación alimentaria que tiene el demandado respecto de su hijas antes mencionadas.-----</p> <p>-</p> <p><u>Quinto:</u> Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por M al</p>	<p>normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho.</p> <p>Sexto: Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor de las niñas: C y D de ocho y cinco años, respectivamente, a la fecha de emisión de la presente resolución. De allí que, en lo que se refiere a las necesidades de las alimentistas, tratándose de menores de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentran en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir; máxime que con las constancias de estudios de fojas siete e informe de progreso de fojas siete a nueve, se acredita que las niñas cursan estudios escolares en el nivel primario e inicial, respectivamente. Más aún, si los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecho a la vida⁵.-----</p> <p>Séptimo: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir qué: -----</p> <p>71. Del contenido de la demanda (ver fojas 17-21), la demandante señala que el demandado percibe la suma de mil quinientos soles mensuales en su condición de pescador; y, de la revisión de los medios probatorios ofrecidos en dicho escrito postulatorio (ver fojas 20), ninguno se encuentra dirigido a acredita su dicho. ---</p> <p>72. Del acápite sexto de los fundamentos de la contradicción (ver fojas 32), el demandado señala: "... siendo exagerado lo que pretende la demandante, puesto que no voy a poder cumplir con lo que se pretende, tan solo soy un simple tripulante de bote que me dedica a la pesca artesanal, ..."; " ... cuando no hay faenas de pesca me dedico a laborar en el campo como peón en las labores de raspado, limpieza de topes, drenes, riego de las parcela agrícolas..."; dicho que tiene la calidad de declaración asimilada, en conformidad con el artículo 221° del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁵

<p>Código Procesal Civil. En dicho sentido, se acredita que el demandado realiza actividad económica, que le permite obtener ingresos para sufragar las necesidades de las alimentistas, máxime si no acredita padecer alguna incapacidad física o mental que le impida laborar. ----- 7.3. Ahora bien, el demandado sustenta sus ingresos, con la declaración jurada de fojas cuarenta y uno; no obstante, dicho documento debe ser valorada con mucha reserva al constituirse en un documento ex profesamente elaborado para este propósito, más aún, si no ha sido corroborado con otro medio probatorio que de convicción a este Despacho de la veracidad de su dicho. -----</p> <p>7.4. Si bien es cierto, este Despacho no cuenta con medio probatorio que acredite los ingresos del demandado, no es menos cierto que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, por el que, no resulta riguroso investigar el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos para fijarlos. ---- Octavo: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: -----</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que: “(...) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2 008-PA/TCLIMA seguida por L)⁶.-----</p> <p>Siendo como se indica, es preciso señalar que, de los medios probatorios aportados al presente proceso, no se ha acreditado que el demandado tenga otro deber familiar distinto a las alimentistas. -----</p> <p><u>Noveno:</u> Sobre la pensión alimenticia fijada a favor del alimentista: -----</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁶

<p>91. Uno de los fundamentos de apelación del demandado, es que, si bien no tiene otros hijos, también apoya a sus padres, quiénes se encuentran en avanza edad, incluso, delicados de salud--</p> <p>92. Este despacho se ha pronunciado en sendas resoluciones que, sin desmerecer la obligación moral que tiene todo hijo con respecto a sus padres, dicha obligación no puede ser cumplida en detrimento de sus hijos alimentistas, al constituirse en una obligación de primer orden; de allí que, el demandado debe realizar los esfuerzos necesarios para cumplir con el deber alimentario hacia las alimentistas; por lo que, el accionado, al asumir las necesidades de sus padres e hijas alimentistas, conllevan a inferir que tiene las condiciones económicas suficientes para asumir ambas obligaciones alimentarias.-----</p> <p>93. Debe tenerse en cuenta que, toda resolución en este tipo de procesos, permite hacer hincapié en la necesidad de que los padres asuman su paternidad con responsabilidad, en tanto tal, implica no sólo el decidir cuántos hijos tener, sino principalmente el darle a nuestros hijos lo necesario para una</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>formación óptima en todos los sentidos; en tal sentido, el demandado debe asumir su paternidad con responsabilidad, lo que importa realizar el mayor esfuerzo necesario para solventar las necesidades de su hijas procreadas.-----</p> <p><u>Décimo:</u> A mayor abundamiento, se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:</p> <p style="text-align: center;">Artículo 3</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.</p> <p>2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.</p> <p>Artículo 27</p> <p>1. <u>Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.</u> (Resaltado agregado).</p> <p>2. <u>A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de</u></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...) (Resaltado agregado).</u></p> <p>4. <u>Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...)</u> (Resaltado agregado).</p> <p>7. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.” (Sentencia recaída en el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>expediente seguido por doña R, número 02132-2008-PA/TC. ICA)⁷; de allí que, siendo el demandado el progenitor de las alimentistas menor de edad, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando, por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar. -----</p> <p><u>Décimo Primero:</u> Respecto a la obligación alimentaria de la demandante, en calidad de madre de las niñas alimentistas:</p> <p>11.1 Es sabido que, por el ejercicio de la patria potestad, atribuida a los padres como consecuencia de la filiación matrimonial o extramatrimonial - ésta última a través del reconocimiento voluntario o declaración judicial de paternidad o maternidad – “... producen para los padres numerosos deberes que tienden a la protección de los hijos mientras dura su minoría de edad. Estos deberes, que afectan a la persona y al patrimonio del menor, no podrían cumplirse eficazmente sin otorgar amplias facultades a los padres sobre la persona y bienes del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁷

<p>mismo, denominándose patria potestad al conjunto de facultades que se otorgan a los padres sobre sus hijos menores para el cumplimiento de los deberes que la paternidad les impone.”⁸ De allí que, la patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo y, la administración de sus bienes, así como los deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole.---</p> <p>- 11.2. Es así que, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad constatada legalmente, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos.-----</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

8

<p>11.3. Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 305500 publicada el 05 de abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, en el siguiente extremo:</p> <p>“Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos</p> <p>Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.</p> <p>El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.</p> <p>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ingresos del que debe prestar los alimentos”. (lo resaltado es nuestro)</p> <p>Es decir, se agrega un segundo párrafo al artículo 481 del Código Civil, en el extremo que deben tenerse en cuenta, además, el trabajo doméstico no remunerado de uno de los obligados en el cuidado de los alimentistas y que, ello constituye un aporte económico; es decir, se pretende, no sólo reconocer el trabajo de uno de los padres en la crianza de sus hijos, sino, además, como una forma de aportar alimentariamente a los mismos. ---</p> <p>En el caso de autos, es la demandante quién está asumiendo el cuidado y protección de las alimentistas; mientras el demandado, sólo cumple con uno de sus deberes, el asistirle con una pensión alimenticia, quedando relegado a los demás deberes que le impone el ejercicio de la patria potestad; consecuentemente, la demandante está cumpliendo no sólo con su obligación alimentaria, sino, además, el cuidado personal de las alimentistas. -----</p> <p>Por estas consideraciones y con lo dictaminado por el Ministerio</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Público (ver fojas 7476). ----												

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N 00014-2017-0-2501-JP-FC-01 del **Distrito** Judicial de la Santa. Chimbote

Nota, Tabla 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente

Tabla 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00014-2017-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Nepeña 2020.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>4. Se Resuelve:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia emitida mediante resolución número cuatro (ver fojas 5056), su fecha dieciocho de mayo del dos mil diecisiete, que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña A en contra de don B y fija la pensión alimenticia a favor de las niñas: C y D, en la suma de quinientos diez soles mensuales, correspondiendo la suma de doscientos cincuenta y cinco soles a favor de cada niña, siendo exigible desde el día siguiente de la notificación de la demanda, más intereses legales, sin costo ni costas.- Confirmándola en todo lo demás que contiene.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejostópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
	<p>nota de atención.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No</p>			<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">7</p>	

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00014-2017-0-2501-JP-FC-01 del Distrito Judicial de la Santa, Chimbote

Nota. Tabla 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente.

Tabla 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						36	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	[5 - 6]							Mediana
									X	[3 - 4]							Baja
	Parte considerativa	Motivación del derecho					X	[1 - 2]	Muy baja								
							X	[17 - 20]	Muy alta								
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[13 - 16]	Alta							
						X			[9- 12]	Mediana							
		Descripción de la decisión			X				[5 -8]	Baja							
							X	[1 - 4]	Muy baja								
							[9 - 10]	Muy alta									
							[7 - 8]	Alta									
							[5 - 6]	Mediana									

									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00014-2017-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Santa, Nepeña

Nota. Tabla 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre fijación de pensión alimenticia, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00014-2017-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Santa,** fue de rango: **muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente

Tabla 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta						34	
		Postura de las partes			X					[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
							X		[13 - 16]	Alta							
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana							
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[5 -8]	Baja							
						X			[1 - 4]	Muy baja							
Descripción de la decisión				X					[9 - 10]	Muy alta							
								[7 - 8]	Alta								
								[5 - 6]	Mediana								

									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00014-2017-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Santa, Nepeña

Nota. Tabla 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre fijación de pensión alimenticia, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00014-2017-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Santa** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

EXPEDIENTE : 00014-2017-0-2501-JP-FC-01

Juzgado de paz letrado (primera instancia)

1) Parte Expositiva:

Introducción (muy alta), postura de las partes (alta)

Ante lo analizado se puede constatar que el juez hizo una correcta formulación de la introducción, puesto que se evidencia el encabezamiento el cual está formado por número de expediente, quienes son los sujetos del pleito, también el proceso del cual se va a analizar y posteriormente decidir sobre la fijación de pensión alimenticia

Cárdenas (2008) indica que esta parte de la estructura está formulada por datos procesales los cuales van a manifestar que proceso es que se va a resolver, así quienes son los que van a participar del litigio

La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC.

Además el juez va a internalizar el problema central del proceso, que va a solucionar. En esta parte se evidencia los fundamentos expuestos por los sujetos del pleito (demandante y demandado), importante para que el juez tenga en consideración al momento de motivar sus afirmaciones y pueda tener un criterio más lógico y conciso del proceso.

Uno de los parámetros no evidenciados en la expositiva más preciso en la sub dimensión de la postura de las partes es la no formulación de los puntos controvertidos, una institución jurídica procesal importante pues el juez de acuerdo a esos criterios basa su decisión como la necesidad del menor y cuál es la posibilidad económica que se encuentra el obligado de los alimentos, aunque se debe advertir que el juez lo expresa en la considerativa

2) Parte considerativa:

Motivación del derecho (muy alta), motivación del derecho (muy alta)

La parte considerativa es la fracción más importante de la sentencia judicial y según lo cotejado y analizado se puede manifestar que el juez tuvo en consideración aplicar todo lo necesario para una decisión conforme lo establece la ley, pues se evidencia un adecuado y cabal fundamentación tanto de los hechos y del derecho, eso se plasma en interpretar las alegaciones presentadas por las partes del pleito en su etapa postulatoria así como sus medios probatorios y las normas adecuadas al proceso en cuestión.

La motivación ampara una considerable culminación para el litigio pues se elabora en el dictamen, por ello cumple un puesto de persuasión o formativo, la motivación posibilita el trabajo de los órganos jurídicos que saben de las refutaciones del fallo

En esta parte de la sentencia, en la cual el juez plasma el razonamiento de los hechos y derecho efectuado para resolver la Litis

La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

(Cárdenas, 2008).

Las pruebas fueron importantes tales medios probatorios son: acta de nacimiento, copia de DNI, constancias de estudios, boletas de ventas, declaración jurada de ingresos.

La prueba sirve para determinar la certeza de los hechos planteados en el litigio. Pero no lo hace solamente de una forma aséptica, sino que lo hace porque busca un objetivo determinado: convencer al juzgador de la certeza de los hechos alegados por cada una de las partes, en relación directa con las alegaciones que en su caso éstas hayan planteado (Valmaña, 2012)

3) parte resolutive:

- Aplicación del principio de congruencia (alta), descripción de la decisión (mediana).

De lo examinado se indica que esta parte del fallo es una logicidad del resultado de las proposiciones y la terminación formuladas anteriormente en la parte considerativa

Rioja (2009) expresa que la congruencia es la precisa adecuación entre lo pedido y lo otorgado por la sentencia, la correspondencia entre lo pedido y lo juzgado. Así una sentencia congruente es la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes en la pretensión y su resistencia u oposición, se acoja o rechace (civil, laboral, administrativo), condene o absuelva (penal).

También, se reflejó que el juzgador pues adherido la garantía de congruencia, ya que su decisión se fundó conforme a los expuesto por los sujetos del litigo en su parte postulatoria la cual lo resolvió conforme a las garantías constitucionales

Asimismo, se analiza que en la última parte. El magistrado expresa cual fue su veredicto a adoptar, así como quien la va a cumplir de forma evidente y sobria

Declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por **A** contra **B** sobre alimentos.

Se fija por concepto de pensión alimenticia a favor de la menor **C Y D** la suma de **QUINIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES (S/. 510.00)** mensuales; correspondiendo la suma de S/. 255.00 a favor de cada menor; siendo exigible el pago desde el día siguiente de la notificación con la demanda, más intereses legales, sin costos ni costas. NOTIFIQUESE. -

SEGUNDA SENTENCA

EXPEDIENTE : 00014-2017-0-2501-JP-FC-01

3° Juzgado de Familia (segunda instancia)

4) parte expositiva

Introducción (alta), postura de las partes (mediana)

De lo analizado la parte expositiva en segunda instancia, el juez realizo la redacción lo que se debe tener en cuenta en esta parte de la sentencia, así como cuál es el argumento el recurso de impugnación realizada por el demandado por no estar de acuerdo con el monto de la pensión alimenticia.

La expositiva se fundamenta pues se relaciona con los datos expuestos por los intervinientes del litigio, ya que es la forma de cómo se han desplegado el mismo cuando se ha emitido la sentencia

Asimismo, se constata que el magistrado ha estipulado cuales fueron los intervinientes del litigio, así como quien realizo el recurso de apelación ya que no estuvo ajustado en el fallo

La apelación procede contra las siguientes resoluciones: contra sentencias por las emitidas por organismo que actúan como primera instancia, como por las emitidas por los jueces en lo civil (Cárdenas, 2017)

5) parte considerativa

Motivación del derecho (muy alta), motivación del derecho (muy alta)

De la considerativa, se analizó y se deduce que el magistrado de 2da. Instancia reviso todos los medios probatorios que fueron actuadas en la etapa inicial del litigio y conforme a ello, ha de motivar en forma grupal aquellos medios teniendo un discernimiento lógico y legal al momento de su veredicto en segunda instancia.

La motivación de la sentencia pronunciada en un juicio, no sólo hace a la garantía de la defensa en juicio, sino a la esencia de un régimen democrático, pues no puede privarse a los ciudadanos que viven en el país, de conocer las razones concretas que determinaron la resolución dictada por los órganos operadores de justicia. Con la doctrina de la arbitrariedad se tiende a resguardar la garantía de defensa en juicio y el debido proceso, exigiendo que las sentencias de los jueces sean fundadas y constituyan una derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa (García, 2012).

El Juez hace un examen analítico-crítico de los hechos. Es decir que el Juez está frente a un conjunto de hechos narrados por las partes (demanda, contestación); así como las pruebas que las partes han producido para demostrar sus afirmaciones

Además, el magistrado que reviso el fallo realizo de forma correcta su razón en cuanto al litigio teniendo en claro su experiencia

6) parte resolutive

Aplicación del principio de congruencia (alta) descripción de la decisión (mediana)

Se formula la parte última del dictamen donde el magistrado actúa en concordancia de los hechos propuestos por los intervinientes del litigio la cual requiere el aumento alimenticio

El juzgador que reviso la sentencia de primera instancia, realizado una correcta y formal resolución basándose en el principio de congruencia, donde analizo la pretensión expuesta por el impugnante.

Cárdenas (2008) indica que, en esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes.

1. El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.

Se Resuelve:

CONFIRMAR la sentencia emitida mediante resolución número cuatro que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña A en contra de don B y fija la pensión alimenticia a favor de las niñas: C y D, en la suma de quinientos diez soles mensuales

VI. CONCLUSIONES

En primer lugar, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue: las sentencias en el expediente N° **00014-2017-0-2501-JP-FC-01** Por lo que, al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que:

El objetivo de la investigación fue determinar la calidad de las sentencias (primera y segunda instancia), en este caso fueron sobre un proceso civil, de fijación de pensión alimenticia, en donde el juez hay analizar las pruebas presentadas por las partes, aplicando un criterio lógico y sus máximas de experiencia, tuvo una inclinación a favor de la parte demandante, ya que es imprescindible que el menor de edad reciba todos lo indispensable para un desarrollo completo y saludable y pueda ser una persona de bien para la sociedad.

Asimismo, el informe de investigación contara con instituciones jurídicas procesales y sustantivas, importantes para saber cómo es el desarrollo de un proceso judicial y lo que se debe investigar.

La metodología es importante para la realización del informe, ya que nos mostrara el tipo, nivel, diseño de investigación, también es fundamental el procedimiento de recojo de datos (anexo 4), pues con ello sabremos cómo realizar nuestro proceso de la obtención de los resultados primordial para saber qué clase de calidad son las sentencias en estudio el cual es el objeto principal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. Edic.). Lima, Perú: autor
- Aguilar, C. (2015). *La carga dinámica de la prueba*. Recuperado de: <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/carlos-g-aguilar-514716/la-carga-dinamica-de-la-prueba-2241066>
- Aragón, J. (2016). *Retroactividad de la pensión para el menor alimentista*. Recuperado de: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/764/3/Uriel_Tesis_bachiller_2016.pdf
- Barranco, C. (2003). *Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación en México*. Recuperado de: <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/66173>
- Barriga, V. (2014). *Análisis jurídico del derecho de alimentos en el ecuador en relación a la actuación estatal en sede administrativa y judicial*. Recuperado de: <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/74/1/UDLA-EC-TAB-2014-18.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J. y Matéu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castillo, L. (2010). *Objeto de la prueba*. Recuperado de: <http://derechoprobatorio2.blogspot.pe/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>

Cárdenas, J. (2008). *Actos procesales y sentencia*. Recuperado de: <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>

Cárdenas, C. (2017). *Los medios impugnatorios y las modificaciones del régimen de casación*. Recuperado de: https://www.derechoycambiosocial.com/revista047/LOS_MEDIOS_IMPUGNATORIOS.pdf

Cavani, R. (2016). *Jurisprudencia ¿fuente del derecho peruano?* Recuperado de: <https://legis.pe/jurisprudencia-fuente-del-derecho-peruano/>

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cruz, A. (2015). *Constitución y poder judicial*. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/03/Constitucion%20y-Poder-Judicial..pdf>

Espinosa, K. (2008). *Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil*. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/379/1/T682-MDP-Espinosa-Motivacion%20de%20las%20resoluciones%20judiciales%20de%20casacion%20civil%20y%20laboral%20dentro...pdf>

Fisfalen, M. (2014). *Análisis económico de la carga procesal del poder judicial*. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5558/FISFALLEN_HUERTA_MARIO_ANALISIS_ECONOMICO.pdf?sequence=1

García, J. (2012). *La motivación*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/la-motivacion>

García, J. (2014). *La valoración conjunta de la prueba*. Recuperado de: <https://www.revistalatoga.es/la-valoracion-conjunta-de-la-prueba/>

García, S. (2016). *Problemas de fondo en la justicia*. Recuperado de: <http://www.elmercurio.com/blogs/2016/03/19/40253/Problemas-de-fondo-en-la-justicia.aspx>

Garrido, C. (2013). *Características de los alimentos*. Recuperado de: <http://www.carlogarridochacana.cl/index.php/articulos/item/29-caracteristicas-de-los-alimentos>

García, R. (2012). *Definición de los medios impugnatorios*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/93995426/DEFINICION-DE-MEDIOS-IMPUGNATORIOS>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta Edic.). México: Mc Graw Hill

Hernández, J. (2017). *Información jurídica: la obligación alimentaria, su extinción y formas en que puede transmitirse*. Recuperado de: <http://lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-6/item/5336-informacion-juridica-la-obligacion-alimentaria-su-extincion-y-formas-en-que-puede-transmitirse>

- Henao, L. (2017). *La debilidad de la justicia en Colombia*. Recuperado de:
<http://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/luis-felipe-henao/la-debilidad-de-la-justicia-en-colombia-109504>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- López, R. (2012). *Mi primera demanda de alimentos*. Recuperado de:
<http://blogs.deperu.com/estudio-derecho/tema/derecho-de-familia-demandas-de-alimentos-derecho-civil-ruben-lopez-gamboa-logam/>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
-
- Mero, C. (2016). *Concepto y definición de normatividad*. Recuperado de:
<https://es.scribd.com/document/319476838/Concepto-y-Definicion-de-Normatividad>
- Moreno, P. (2015). *La obligación de alimentos. Características. Quienes están sujetos a la obligación de alimentos. Que conlleva el contenido de la obligación de alimentos y cuando cesa la obligación o extinción del derecho de alimentos*. Recuperado de: <http://www.alvarezprietoabogados.com/la-obligacion-de-alimentos-caracteristicas-quienes-estan-sujetos-a-la-obligacion-de-alimentos-que-conlleva-el-contenido-de-la-obligacion-de-alimentos-y-cuando-cesa-la-obligacion-o-extincion-del-derec/>

- Morales, S. (2008). *El principio de congruencia en la demanda y la sentencia en el proceso civil guatemalteco*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6325.pdf
- Morales, N. (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 00365-2014-0-2501-JP-FC-01 del distrito judicial del Santa - Chimbote, 2017. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Muñoz, J. (2012). *Todo sobre derecho de alimentos*. Recuperado de: <https://munozmontoya.com/2012/11/05/todo-sobre-el-derecho-de-alimentos/>
- Neuman, A. (2017). *Derecho a comprender. El resultado de la sentencia en lenguaje llano*. Recuperado de: <http://thomsonreuterslatam.com/2017/07/derecho-a-comprender-el-resultado-de-la-sentencia-en-lenguaje-llano/>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Orrego, R. (2011). *La audiencia oral en sustitución de la vía incidental, en la interposición de excepciones previas en el proceso civil guatemalteco*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8811.pdf
- Ortiz, J. (2010). *Sujetos procesales*. Recuperado de: <http://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/viewFile/176/166>

- Oviedo, L. (2008). *Fijación de los puntos controvertidos*. Recuperado de: <http://catedrajudicial.blogspot.pe/2008/09/fijacin-de-puntos-controvertidos.html>
- Pacheco, A. (2016). *Conceptos importantes del derecho procesal*. Recuperado de: <https://blog.handbook.es/10-conceptos-importantes-del-derecho-procesal/>
- Real, J. (2015). *Documentos jurídicos: formalidades*. Recuperado de: <https://prezi.com/jw9lm1hkhxvt/documentos-juridicos-formalidades/>
- Rioja, A. (2009). *La pretensión procesal y los problemas de congruencia*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/03/la-pretension-procesal-y-los-problemas-de-la-congruencia/>
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva* [en línea]. Tesis de Maestría no publicada. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Salvador, C. (2015). *La pensión alimenticia en el Perú*. Recuperado de: <http://www.divorciosporinternet.com/pension-alimenticia-peru/>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Soria, A. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 001547- 2013- 0-2501- JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2016. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Téllez, D. (2013). *La doctrina como fuente de derecho*. Recuperado de: <https://prezi.com/lip2lspkhweh/la-doctrina-como-fuente-del-derecho/>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

Valmaña, A. (2012). *El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no practicada*. Recuperado de: <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/viewFile/260818/348004>

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Edic.). Lima: Editorial San Marcos

Vargas, S. (2012). *Algunos alcances sobre el proceso de alimentos*. Recuperado de: http://www.saberescompartidos.pe/wp-content/uploads/2012/03/algunos_alcances_sobre_el_proceso_de_alimentos.pdf

Velásquez, E. (2008). *¿Si no concurren las partes a la audiencia de saneamiento y conciliación o a la audiencia única, es aplicable el artículo 203 del CPC?* Recuperado de: <http://catedrajudicial.blogspot.pe/2008/02/si-no-concurren-las-partes-la-audiencia.html>

Vizurraga, J. (2017). *Justicia lenta*. Recuperado de: <http://www.huaraznoticias.com/locales/jorge-vizurraga-justicia-lenta>

Wigodski, J. (2010). *Variables*. Recuperado de: <http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.pe/2010/07/variables.html>

Zapata, W. (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 01007-2011-0-2501-JP-FC-02 del distrito judicial del Santa - Chimbote, 2017. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXOS 1

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Nepeña

EXPEDI : 00014-2017-0-2501-JP-FC-01

ENTE

MATERI : ALIMENTOS

A

JUEZ : O

ESPECI : L

ALISTA

DEMAN : B

DADO

DEMAN : A

DANTE

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO CUATRO

Nepeña, dieciocho de mayo

Del año dos mil diecisiete. -

IV. **ANTECEDENTES:**

Se trata de la demanda interpuesta por **A**

(En adelante la demandante) en representación de sus menores hijas **C y D** (en adelante las menores alimentistas) contra **B** (en adelante el demandado) sobre **ALIMENTOS**, a fin que mediante sentencia le acuda con una pensión de alimentos fija y permanente de S/. 1,500.00 mensuales.

V. **ARGUMENTOS ENUNCIADOS POR LAS PARTES:**

V.1. **De la demandante:**

Refiere que con el demandado han convivido y producto de ello procrearon a las menores alimentistas, encontrándose separados actualmente.

Agrega que actualmente sus menores hijas vienen cursando estudios por lo que tiene gastos permanentes, viéndose limitadas por los pocos ingresos que ella tiene.

V.2. **Del demandado:**

Reconoce que producto de la relación convivencial que tuvo con la demandante procreó a las menores alimentistas.

Señala que nunca ha dejado en desamparo a sus menores hijas y que por el contrario viene cumpliendo como padre.

Refiere que es obligación de ambos padres ver por la satisfacción de las necesidades de las menores alimentistas.

VI. **DEL DESARROLLO DEL PROCESO:**

Mediante Resolución N° 01, de fecha 13 de enero del presente año, se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso único.

Por Resolución N° 02, de fecha 03 de marzo del año en curso, se tuvo por contestada la demanda y se citó a las partes para audiencia única.

La audiencia se realizó en la presente fecha, conforme consta en la respectiva acta, habiendo asistido ambas partes no pudiendo conciliarse la pensión alimenticia por

mantener sus posiciones; en la misma audiencia se declaró saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron las pruebas pertinentes. Habiendo presentado sus alegatos orales el abogado defensor del demandado, corresponde emitir la sentencia, la misma que se emite conforme a los fundamentos siguientes.

IV. ANÁLISIS DEL CASO:

PRIMERO. - Finalidad del proceso:

Conforme lo establece el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, mientras que la finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

SEGUNDO. - De la carga de la prueba:

Conforme lo establece el artículo 188° del Código Procesal Civil “*los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juzgador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones*”; asimismo, el artículo 196° del citado texto normativo prevé que “*salvo disposición diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos*”; consecuentemente, la actividad probatoria dentro de un proceso la desarrollan tanto el demandante como el demandado, y tiene como objeto convencer al Juzgador sobre la verdad de los hechos expuestos a fin de que sobre su base se determine el derecho que emerge de los mismos.

TERCERO. - De los alimentos:

El artículo 472° del Código Civil concordado con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, señalan que los alimentos constituyen lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y psicológica, recreación, incluyendo la educación, instrucción y capacitación para el trabajo; asimismo el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes concordante con lo dispuesto por el artículo 423 numeral 1° del Código Civil, señalan que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, debiendo regularse en función a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades económicas de quien debe prestarlos.

CUARTO. - Criterios para fijar los alimentos:

El artículo 481° del Código Civil establece que los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, debiéndose atender además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, no resultando necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

QUINTO. - Delimitación del problema:

Conforme a los puntos controvertidos fijados se debe determinar las necesidades de las menores C y D quienes tienen 7 y 5 años de edad respectivamente y determinar a cuánto ascendería el monto de la pensión alimenticia solicitada.

SEXTO. - De la acreditación del vínculo de paternidad:

Este hecho no requiere probanza alguna pues es un hecho aceptado por el demandado, no obstante, ello debemos indicar que la demandante ha adjuntado las partidas de nacimiento de las menores alimentistas donde se aprecia que el demandado, B, figura como su padre.

SÉTIMO. - Sobre el estado de necesidad de la menor:

7.1.- En principio debemos señalar que si bien existe una presunción de estado de

necesidad de la alimentista por su minoría de edad, debemos tomar en cuenta que la misma opera con mayor intensidad mientras menos edad tenga el menor, pues resulta claro, por ejemplo, que un menor de un año no puede atender por su propia cuenta ninguna necesidad alimentaria a diferencia de un niño o un adolescente; por tanto mientras más cercano esté el alimentista a alcanzar la mayoría de edad, se hace necesario que acredite las necesidades alimentarias que tenga, pues la presunción que le favorece va disminuyendo, por lo que lo dicho debe tomarse en cuenta al momento de establecer la cuantía de la pensión alimenticia.

7.2.- Respecto al concepto de vestido, debe tenerse presente que el mismo no resulta ser un gasto diario, sino que debe darse por periodos, en atención a que las menores de 7 y 5 años no tienen un crecimiento acelerado y constante que conlleve a que sus vestidos sean inadecuados en un periodo corto.

7.3.- Sobre el concepto de salud, debemos señalar que el demandado no es trabajador dependiente o estable, lo que lleva a presumir que este resulta ser un concepto necesario de ser cubierto por los progenitores en la forma y modo que establece la ley, asimismo no está probado que las menores alimentistas padezcan de alguna enfermedad que requiera un tratamiento permanente o constante y que conlleve a que se efectúe un gasto económico considerable por este concepto, no obstante ello, siendo la salud un factor importante en el desarrollo de un menor corresponde que el demandado apoye en la cobertura de este concepto.

7.4.- Sobre la vivienda, y tomando en cuenta que es la demandante quien tiene la tenencia de las menores alimentistas, resulta evidente que es ella quien cubre este concepto, correspondiendo que sea el demandado quien de una aportación para contribuir a cubrirlo.

7.5.- Se tiene además que existe un gasto constante y diario que es la alimentación propiamente dicha, del cual se presume que es cubierto por la demandante al tener la custodia de las menores, por tanto, deberá fijarse un monto prudencial que estará a cargo del demandado, debiéndose tomar en cuenta que este concepto abarca lo necesario para que los menores puedan desarrollarse intelectual y físicamente.

7.6.- Respecto a la educación, debemos señalar que se ha adjuntado la Constancia de Estudios expedido por el director de la I. E. "Ramón Castilla" del distrito de Samanco, donde se verifica que la menor Teresita Fernanda se encuentra cursando el primer grado de educación primaria, mientras que respecto de la menor Sheyla Larissa se ha adjuntado un Informe del Progreso del Niño 2016, donde se advierte que se encuentra en nivel inicial-jardín, por tanto es de concluirse que tienen gastos escolares, siendo hecho notorio que los gastos en educación inicial y primaria son permanentes por los materiales y útiles escolares que se les solicita así como por las constantes actividades escolares que realizan, por tanto este concepto debe ser tomado en cuenta al momento de fijarse la pensión alimenticia.

7.7.- Sobre la recreación que debe gozar todo menor como parte de su derecho a los alimentos, debemos precisar que este concepto tiene su importancia en el hecho que es parte integrante del desarrollo de la persona y más aún en el niño o adolescente, en ese sentido, debe entenderse como la responsabilidad de los padres de saber cubrir los ratos de ocio del menor con actividades que no sólo le sirvan como distracción sino que también mantengan en buen estado su salud mental y física, así como su integridad moral y ética; en el presente caso, conforme lo han declarado las partes procesales, solo la demandante realiza actividades de recreación con las menores alimentistas, por tanto el demandado debe aportar para la cobertura de este concepto.

8.- Cabe agregar que todos estos gastos deben ser cubiertos por ambos padres según las posibilidades y situación de la familia, en este sentido la norma se refiere a *"que si el niño está acostumbrado a un modo de vida, a comodidades, a un status, al*

*fijar el Juez una cantidad o porcentaje por alimentos, debe merituar esta situación, claro está, teniendo en cuenta los ingresos de los padres"*⁹.

OCTAVO. - Posibilidades económicas del demandado:

□□ **1.-** Sobre este hecho, el demandado al contestar la demanda adjunta declaración jurada de ingresos donde refiere que percibe aproximadamente entre S/.

20.00 a S/. 25.00 como ingresos diarios en la actividad de pesca artesanal, percibiendo igual ingreso cuando se dedica a la agricultura, sin embargo este documento debe ser tomado solo en forma referencial pues constituye documento unilateral, siendo ello así, no hay certeza de los ingresos que percibe el demandado, al respecto debe tomarse en cuenta además que el artículo 481° del Código Civil, establece que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado, esto debido a que si bien no se puede determinar la realidad si puede apreciarse las posibilidades que tiene el obligado.

□□ **2.-** Se tiene entonces que no se ha acreditado a cuánto ascienden los ingresos económicos del demandado; por lo que debe partirse de un dato objetivo que permita fijar la pensión de alimentos a favor de la menor y tomar en cuenta además que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos padres, estando a lo expuesto el dato objetivo a tenerse en cuenta para el cálculo de la pensión alimenticia debe ser la remuneración mínima vital, que asciende a **OCHOCIENTOS CINCUENTA con 00/100 SOLES**, conforme así se ha dispuesto a través del Decreto Supremo N° 005-2016-TR.

NOVENO. - fijación del monto a imponerse como pensión alimenticia:

□□ **1.-** Estando acreditada la necesidad de las menores alimentistas a ser asistidas con una pensión alimenticia por parte del demandado; éste se encuentra obligado a pasar un monto como pensión alimenticia a favor de dichas menores, y para fijar el monto de la pensión de alimentos se debe tener en cuenta que el demandado es una persona sin ninguna limitación física o mental que le impida trabajar a tiempo completo, e incluso en más de una actividad para cumplir con su obligación legal y moral de proporcionar a sus hijas lo necesario para su normal desarrollo.

9.2.- Como se ha dicho precedentemente, no se ha acreditado a cuánto ascienden los ingresos económicos del demandado, correspondiendo, por tanto, tomar como dato objetivo para la fijación de alimentos, la remuneración mínima vital, que asciende a

9

Carmen Chunga Chavez en CODIGO CIVIL COMENTADO POR LOS 100 MEJORES ESPECIALISTAS;
Tomo III; Edit. Gaceta Jurídica; pág. 227.

OCHOCIENTOS CINCUENTA y 00/100 SOLES dispuesto a través del Decreto Supremo N° 005-2016-TR. Siendo ello la base para la fijación de la pensión de alimentos, y para efectos de fijar un monto preciso del mismo debe tomarse en cuenta que es solo una menor la que requiere la pensión de alimentos.

9.3.- Debe considerarse además que el demandado no ha acreditado poseer carga familiar adicional, ateniendo solo su subsistencia.

□□□ **4.-** Adicional a ello debe agregarse que la demandante es la que tiene a su cargo a las menores por lo que el trabajo doméstico lo realiza ella sea en forma directa o a través de su madre, como lo ha indicado en la audiencia, por tanto, el demandado debe cubrir también esta inversión de tiempo que realiza la demandante a favor de sus menores hijas.

DÉCIMO: De los gastos procesales

□□□ **1.-** En atención a que el demandado ha acreditado estar pasando una pensión por alimentos, sea en ropa o víveres, a favor de las menores, se concluye que entre las partes procesales se ha dado un desacuerdo en cuanto al monto a fijarse como pensión, siendo entonces justificado que se acuda a la vía judicial para resolver dicho conflicto jurídico, no existiendo por tanto necesidad de condenar al demandado al pago de los gastos procesales al no advertirse mala fe en su actuar.

10.2.- Por lo expuesto, no enervando lo concluido los demás medios de prueba actuados y no glosados; en aplicación de lo dispuesto en los artículos 423° numeral uno, 472°, 474° numeral dos y 481° del Código Civil, concordante con los artículos 92° y 93° del Código de los Niños y de los Adolescentes, así como de los artículos I del Título Preliminar, 188° y 197° del Código Procesal Civil, corresponde emitir el fallo:

V. PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones y de conformidad con las normas antes glosadas **FALLO:**

1.- Declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por **A** contra **B** sobre alimentos.

2.- Se fija por concepto de pensión alimenticia a favor de la menor **C Y D** la suma de **QUINIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES (S/. 510.00)** mensuales; correspondiendo la suma de S/. 255.00 a favor de cada menor; siendo exigible el pago desde el día siguiente de la notificación con la demanda, más intereses legales, sin costos ni costas. NOTIFIQUESE. -

3° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE: 00014-2017-0-2501-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: O

ESPECIALISTA: R

DEMANDADO: B
DEMANDANTE: A

Sentencia de Vista N° -2017Ap

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Chimbote, Veintiuno de Noviembre

Del dos mil diecisiete. ///

VISTOS: Dado cuenta con los actuados; y, siendo el estado de la causa el de emitir la que corresponde; **v. CONSIDERANDO:**

□□ **MATERIA DE APELACIÓN:**

Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número cuatro (ver fojas 50-56), su fecha dieciocho de mayo del dos mil diecisiete, que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña A en contra de don B y fija la pensión alimenticia a favor de las niñas: C y D, en la suma de quinientos diez soles mensuales, correspondiendo la suma de doscientos cincuenta y cinco soles a favor de cada niña, siendo exigible desde el día siguiente de la notificación de la demanda, más intereses legales, sin costo ni costas.-

□□ **FUNDAMENTOS DEL APELANTE:**

Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 61-63), el demandado, fundamenta su apelación en que: -----

☞ No se ha tenido en cuenta lo vertido en su declaración jurada de ingresos, y que solo se dedica a la pesca artesanal y a veces no obtiene remuneración alguna y que en las épocas que no hay pesca, con la finalidad de cubrir las necesidades de sus hijas, se dedica en labores de raspado, limpieza de topos, drenes, riego de parcelas agrícolas, obteniendo un ingreso de veinte a veinticinco soles.----

☞ No se ha tenido en cuenta lo vertido por la demandante en la audiencia única, quien señala dedicarse a limpieza y descarga de pescado y que por una sola embarcación llega a cobrar diariamente entre ochenta a ciento soles diarios, lo que fue escuchado por el magistrado y las partes, por lo que, indica, la demandante se encuentra en mejores condiciones económicas.-----

☞ El A' quo manifiesta que la obligación hacia las menores es de ambos ~~pa~~ sin tener en cuenta lo vertido por la demandante, quién se encuentra en mejores condiciones posibilidades económicas al percibir mayores ingresos.-

☞ Si bien no tiene otros hijos, también apoya a sus padres, quiénes se ~~avanzan~~ avanza edad, incluso, delicados de salud, apoyándolos en todo momento, así como a sus hijas.-----

☞ No se ha tenido en cuenta que siempre ha venido cumpliendo ~~con~~ obligación de padre, otorgándole a la demandante trescientos soles mensuales, lo que fue reconocido por la demandante en la diligencia y, a pesar que la demandante ha declarado que percibe al descargar una sola embarcación la suma de ochenta a cien soles diarios, tal se encuentra en mejores condiciones, ello, en tanto, si descarga cinco embarcaciones pesqueras, percibiría quinientos soles diarios, lo que debe ser meritudo por el superior.-----

3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

Primero: De la Finalidad del Proceso:

En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil ¹⁰ dentro de un debido proceso como garantía constitucional de la Administración de Justicia. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)¹¹. **Segundo: De la Apelación:**

Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. -----

Tercero: “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que

¹⁰ Artículo III del Código Procesal Civil: Fines del proceso e integración de la norma procesal: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

¹¹ Sobre la concepción jurídica del proceso, el jurista español Jaime Guasp manifiesta, en forma particular, lo siguiente: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones”. GUASP, Jaime, Derecho Procesal Civil, 4º Edición, Tomo I, 1998, p. 31.

cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”¹².-----

Cuarto: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con las acta de nacimiento de fojas tres y cuatro, en el que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandado de: C y D; consecuentemente, se acredita, la obligación alimentaria que tiene el demandado respecto de su hijas antes mencionadas.-----

Quinto: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho.

Sexto: Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor de las niñas: C y D de ocho y cinco años, respectivamente, a la fecha de emisión de la presente resolución. De allí que, en lo que se refiere a las necesidades de las alimentistas, tratándose de menores de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentran en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir; máxime que con las constancias de estudios de fojas siete

¹² BUSTAMENTE OYAGUE, Emilia: Las Necesidades del Alimentista y las Posibilidades del Obligado en Cuadernos Jurisprudenciales: Alimentos. Número 24, Junio-2003.- Gaceta s/Ed. Página: 3-4.

e informe de progreso de fojas siete a nueve, se acredita que las niñas cursan estudios escolares en el nivel primario e inicial, respectivamente. Más aún, si los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida¹³.-----

Séptimo: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir qué: -----

7.1. Del contenido de la demanda (ver fojas 17-21), la demandante señala que el demandado percibe la suma de mil quinientos soles mensuales en su condición de pescador; y, de la revisión de los medios probatorios ofrecidos en dicho escrito postulatorio (ver fojas 20), ninguno se encuentra dirigido a acreditar su dicho. ---

7.2. Del acápite sexto de los fundamentos de la contradicción (ver fojas 32), el demandado señala: "... siendo exagerado lo que pretende la demandante, puesto que no voy a poder cumplir con lo que se pretende, tan solo soy un simple tripulante de bote que me dedica a la pesca artesanal, ..."; "... cuando no hay faenas de pesca me dedico a laborar en el campo como peón en las labores de raspado, limpieza de topes, drenes, riego de las parcela agrícolas..."; dicho que tiene la calidad de declaración asimilada, en conformidad con el artículo 221° del Código Procesal Civil. En dicho sentido, se acredita que el demandado realiza actividad económica, que le permite obtener ingresos para sufragar las necesidades de las alimentistas, máxime si no acredita padecer alguna incapacidad física o mental que le impida laborar. ----- **7.3.** Ahora bien, el demandado sustenta sus ingresos, con la declaración jurada de fojas cuarenta y uno; no obstante, dicho documento debe ser valorada con mucha reserva al constituirse en un documento ex profesamente elaborado para este propósito, más aún, si no ha sido corroborado con otro medio probatorio que de convicción a este Despacho de la veracidad de su dicho. -----

7.4. Si bien es cierto, este Despacho no cuenta con medio probatorio que acredite los ingresos del demandado, no es menos cierto que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, por el que, no resulta riguroso investigar el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos para fijarlos. ----

Octavo: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: -----

¹³ Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudedad u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2 008-PA/TCLIMA seguida por L)¹⁴.-----

Siendo como se indica, es preciso señalar que, de los medios probatorios aportados al presente proceso, no se ha acreditado que el demandado tenga otro deber familiar distinto a las alimentistas. -----

Noveno: Sobre la pensión alimenticia fijada a favor del alimentista: -----

9.1. Uno de los fundamentos de apelación del demandado, es que, si bien no tiene otros hijos, también apoya a sus padres, quiénes se encuentran en avanzada edad, incluso, delicados de salud--

9.2. Este despacho se ha pronunciado en sendas resoluciones que, sin desmerecer la obligación moral que tiene todo hijo con respecto a sus padres, dicha obligación no puede ser cumplida en detrimento de sus hijos alimentistas, al constituirse en una obligación de primer orden; de allí que, el demandado debe realizar los esfuerzos necesarios para cumplir con el deber alimentario hacia las alimentistas; por lo que, el accionado, al asumir las necesidades de sus padres e hijas alimentistas, conllevan a inferir que tiene las condiciones económicas suficientes para asumir ambas obligaciones alimentarias.-----

9.3. Debe tenerse en cuenta que, toda resolución en este tipo de procesos, permite hacer hincapié en la necesidad de que los padres asuman su paternidad con responsabilidad, en tanto tal, implica no sólo el decidir cuántos hijos tener, sino principalmente el darle a nuestros hijos lo necesario para una formación óptima en todos los sentidos; en tal sentido, el demandado debe asumir su paternidad con responsabilidad, lo que importa realizar el mayor esfuerzo necesario para solventar las necesidades de sus hijas procreadas.-----

Décimo: A mayor abundamiento, se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye

¹⁴ <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/04493-2008-AA.html> Ingresado a la Página del Tribunal Constitucional con fecha 21/07/2014.

un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

Artículo 3

3. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

4. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 27

3. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Resaltado agregado).

4. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...) (Resaltado agregado).

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) (Resaltado agregado).

7. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.” (Sentencia recaída en el

expediente seguido por doña R, número 02132-2008-PA/TC. ICA)¹⁵; de allí que, siendo el demandado el progenitor de las alimentistas menor de edad, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando, por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar. -----

Décimo Primero: Respecto a la obligación alimentaria de la demandante, en calidad de madre de las niñas alimentistas:

11.1 Es sabido que, por el ejercicio de la patria potestad, atribuida a los padres como consecuencia de la filiación matrimonial o extramatrimonial - ésta última a través del reconocimiento voluntario o declaración judicial de paternidad o maternidad – “... producen para los padres numerosos deberes que tienden a la protección de los hijos mientras dura su minoría de edad. Estos deberes, que afectan a la persona y al patrimonio del menor, no podrían cumplirse eficazmente sin otorgar amplias facultades a los padres sobre la persona y bienes del mismo, denominándose **patria potestad** al conjunto de facultades que se otorgan a los padres sobre sus hijos menores para el cumplimiento de los deberes que la paternidad les impone.”¹⁶ De allí que, la patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo y, la administración de sus bienes, así como los deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole.----

11.2. Es así que, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad constatada legalmente, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos.-----

11.3. Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 305500 publicada el 05 de Abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, en el siguiente extremo:

“Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y

¹⁵ <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02132-2008-AA.html>

¹⁶ PLACIDO V. Alex F.: “Filiación y Patria Potestad”; Gaceta Jurídica; Lima; 2003. Pág. 435.

a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. (Lo resaltado es nuestro)

Es decir, se agrega un segundo párrafo al artículo 481 del Código Civil, en el extremo que deben tenerse en cuenta, además, el trabajo doméstico no remunerado de uno de los obligados en el cuidado de los alimentistas y que, ello constituye un aporte económico; es decir, se pretende, no sólo reconocer el trabajo de uno de los padres en la crianza de sus hijos, sino, además, como una forma de aportar alimentariamente a los mismos. --- En el caso de autos, es la demandante quién está asumiendo el cuidado y protección de las alimentistas; mientras el demandado, sólo cumple con uno de sus deberes, el asistirle con una pensión alimenticia, quedando relegado a los demás deberes que le impone el ejercicio de la patria potestad; consecuentemente, la demandante está cumpliendo no sólo con su obligación alimentaria, sino, además, el cuidado personal de las alimentistas. -----

Por estas consideraciones y con lo dictaminado por el Ministerio Público (ver fojas 7476). ----

4. Se Resuelve:

CONFIRMAR la sentencia emitida mediante resolución número cuatro (ver fojas 5056), su fecha dieciocho de mayo del dos mil diecisiete, que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña A en contra de don B y fija la pensión alimenticia a favor de las niñas: C y D, en la suma de quinientos diez soles mensuales, correspondiendo la suma de doscientos cincuenta y cinco soles a favor de cada niña, siendo exigible desde el día siguiente de la notificación de la demanda, más intereses legales, sin costo ni costas.- Confirmándola en todo lo demás que contiene.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.-

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/Nocumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/Nocumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según</i></p>

			<p><i>el juez</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/Nocumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Escompleta) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/Nocumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/Nocumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p>

		Motivación del derecho	<p><i>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio

probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago

de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que

sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3 PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- La variable tiene dimensiones, las cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

- Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
- Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
- Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN ELESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub

dimensiones, Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

52 Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la

calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - Recoger los datos de los parámetros.
 - Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - Determinar la calidad de las dimensiones.
 - Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00014-2017-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa- Chimbote. 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. James Leonel Chávez Chávez Chimbote, Marzo del año 2020. --*

James Leonel Chávez Chávez

DNI. N° 32927421